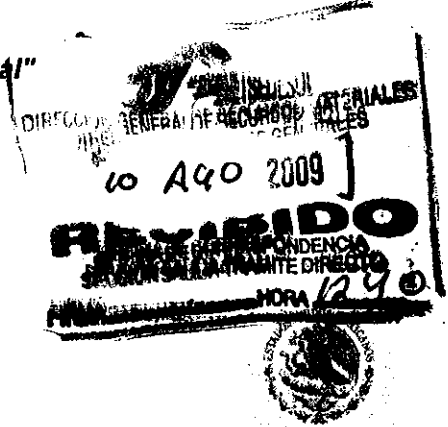




COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/09/2814

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado "Acuerdo que establece los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Vivienda."

México, D. F., a 30 de julio de 2009.

LIC. LUIS MIGUEL MONTAÑO REYES
Oficial Mayor
Secretaría de Desarrollo Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado "Acuerdo que establece los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Vivienda", así como su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) el día 23 de julio de 2009, y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de MIR¹, el 24 de julio de 2009 del año en curso, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

De acuerdo con la información proporcionada en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal); lo anterior, en virtud de que la SEDESOL acreditó que mediante este anteproyecto se cumple con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Vivienda, en el sentido de que las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores, en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca dicha Dependencia.

¹ www.cofemermir.gob.mx

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Por lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo, y 69-I de dicha Ley, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes **ampliaciones y correcciones** a la MIR respectiva:

1. Sección 8.- Acciones Regulatorias Específicas.

Esta Comisión advierte que es necesario que la SEDESOL identifique y justifique en la MIR las siguientes acciones regulatorias:

- a) Lineamiento Décimo del anteproyecto, la cual se refiere a que los interesados en recibir financiamiento también podrán presentar la Solicitud de Certificación a los verificadores que se encuentren en el Registro de Verificadores de Calidad Urbanística o un dictamen de improcedencia que turnará a los interesados y a la SEDESOL para su registro.
- b) Lineamiento Décimo Segundo señala que se implementará un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los lineamientos.
- c) La disposición relacionada con Responsabilidades y Sanciones que señala el Lineamiento Décimo Tercero del anteproyecto, consistentes en que *"Las personas que incumplan con las obligaciones que adquirieron en virtud del otorgamiento de las certificaciones correspondientes, no podrán acceder a las fuentes de financiamiento a que se refiere el presente Acuerdo por un plazo máximo de 3 años, dependiendo de la gravedad del incumplimiento"*. Respecto de esta disposición esta Comisión solicita en particular justificar lo siguiente:
 - El plazo máximo de tres años que contempla el anteproyecto
 - La razón por la cuál se restringe el acceso a todas las fuentes de financiamiento que establecen los Lineamientos.
 - La razón por la cuál se publica en el portal de Internet de la SEDESOL las personas que hayan incumplido las certificaciones de referencia.
- d) Lineamiento Décimo Cuarto el cuál establece que la SEDESOL instrumentará las medidas de capacitación que promuevan el conocimiento y la correcta interpretación de los lineamientos para los distintos actores involucrados y la ciudadanía en general.
- e) La instrumentación y operación por parte de la de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y los Organismos Nacionales de Vivienda (ONAVIS) del Registro de Verificadores de la Calidad Urbanística por un lado, así como del registro de los proyectos y obras objeto de certificación que contempla el Lineamiento Décimo Cuarto del anteproyecto.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- f) La celebración por parte de la SEDESOL de convenios de coordinación o concertación con distintas instituciones públicas, sociales o privadas para capacitar y autorizar a verificadores que realicen funciones de certificación.
- g) La emisión de Convocatorias por parte de dicha Dependencia para capacitar y aprobar a profesionistas que deseen incorporarse al Registro de Verificadores de Calidad Urbanística.

En ese sentido, se solicita a la SEDESOL identificar y justificar en la MIR las acciones regulatorias arriba señaladas.

2. Secciones 19 y 20. Costos cuantificables y no cuantificables

En el apartado 19, relativo a costos cuantificables, la SEDESOL señala que quienes reciban financiamiento por parte de la CONAVI o los ONAVIS no incurrirán en costos adicionales, ya que el anteproyecto establece los criterios mínimos como condicionante para el uso de los recursos públicos federales que se entregan en préstamo bajo ciertas condiciones. Es decir, sólo participarán en este mercado quienes estén dispuestos a cumplir las condiciones que establece el acreedor.

No obstante lo anterior, la SEDESOL no identifica en la MIR los costos relacionados con el tiempo para cumplir con los requerimientos administrativos de la regulación o los derivados de la entrega de documentación (i.e., Planos del Conjunto, Memoria Técnica Descriptiva y Memoria Fotográfica, según sea el caso, a los cuales se hacen referencia en el Lineamiento Noveno). En ese sentido, se solicita a dicha Dependencia identificar en la MIR los costos correspondientes.

Asimismo, se solicita a la SEDESOL señalar en la MIR, si es el caso, los costos de cumplimiento derivados de las medidas regulatorias específicas a que se refiere el numeral 1 de este escrito.

Asimismo, respecto del numeral 18 del Lineamiento Décimo Séptimo, es necesario que dicha Dependencia determine quién es el responsable de la elaboración de los estudios de mecánica de suelos para garantizar que no se edificará sobre terrenos que presenten determinadas características y, en caso de que dicho estudio corra a cargo del particular, se determine el costo correspondiente a dicho requisito en la MIR.

3. Secciones 21 y 22. Beneficios cuantificables y no cuantificables

La SEDESOL señaló en el apartado 22 de la MIR, que los adquirentes de vivienda se verán beneficiados con ahorro en los tiempos de traslado, ya que tendrán más y mejores servicios de educación y salud con equipamientos más próximos a su vivienda; asimismo se señala que



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



tendrán más opciones para trasladarse especialmente utilizando medios no motorizados, lo cual redundará tanto en beneficios para la salud personal como disminuir los efectos negativos al medio ambiente.

No obstante lo anterior, esta Comisión solicita a la SEDESOL establecer beneficios, cuantificables o no cuantificables que se pudiesen obtener como resultado de la implementación de las acciones regulatorias identificadas anteriormente, consistentes en:

- El obtener un financiamiento mediante la Certificación SEDESOL de Calidad Urbanística de Proyecto.
- Las medidas de capacitación que promuevan el conocimiento y la correcta interpretación de los lineamientos.
- La instrumentación del Registro de Verificadores de la Calidad Urbanística.
- La celebración por parte de la SEDESOL de convenios de coordinación o concertación con distintas instituciones públicas, sociales o privadas para capacitar y autorizar a verificadores que realicen funciones de certificación.

Por lo expuesto, esta COFEMER queda en espera de que la SEDESOL realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos previstos en los artículos 69-I ó 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior, se comunica conforme a los preceptos jurídicos antes aludidos, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones IX, XXXI y último párrafo, 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso b), del acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

MEM/EEYM